232

DEPENDENCIA:	Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Desarrollo Sustentable Dirección de Gestión e Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DGIA/SDS/TIJ/1152/2021
EXPEDIENTE:	4.3.126-IP/20

BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
D 17 MAR 2021 O
DESPACHAD
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE TIJUANA, B.C.

Asunto:

Resolución Administrativa
Autorización en Materia de Impacto Ambiental

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA
BLVD. FEDERICO BENITEZ NO. 4057
COLONIA 20 DE NOVIEMBRE
DELEGACION LA MESA
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Hago referencia a la solicitud de Autorización en materia de Impacto Ambiental, presentado ante la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo** en fecha 08 de diciembre de 2020, presentada por el **C. Eliel Alejandro Vargas Pulido** en su carácter de Director General del organismo descentralizado denominado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT)**, mediante la presentación de un **INFORME PREVENTIVO,** para realizar la actividad de relacionada a la **"Rehabilitación de la planta de bombeo de aguas residuales PB-1A y PB-1B"**, en un área total del predio y para la actividad proyectada de 6,645 m² en el predio con claves catastrales **ZN-501-012, ZN-501-042, ZN-501-092, ZN-501-122** y domicilio en Av. Internacional S/N Zona Norte, Delegación Centro, en el municipio de Tijuana, Baja California.

Para efectos de la presente Resolución Administrativa en lo sucesivo, a la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable se le denominará como la SECRETARÍA; a la empresa **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT),** se le designará como PROMOVENTE; la actividad para la cual solicita autorización será llamada ACTIVIDAD y el Informe Preventivo, incluyendo sus anexos, será denominada IP.

Hecha la aclaración anterior, sobre el particular me permito acordar al tenor de los siguientes:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO TIJUANA, B.C.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de las obras y actividades a que se refiere el artículo 42 de la Ley en mención.

SEGUNDO.- Que esta SECRETARÍA integró el expediente número 4.3.126-IP/20 relativo a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Que a través del oficio SEST/SDDS/DGIA/TIJ/0344/21 de fecha 10 de febrero de 2021 fue necesario requerirle información adicional, la cual fue presentada en fecha 09 de marzo del 2021.

CUARTO.- Que el PROMOVENTE conjuntamente a la presentación de su solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental ha cumplido con la exhibición de las documentales necesarias para la debida integración del expediente que conlleva a esta Autoridad a resolver la información contenida en la MIA. Como resultado de su evaluación; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPA) entró en vigor el 1° de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que la referida LPA es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y*

suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación; y Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley; entre otros preceptos.

TERCERO.- Que el objetivo principal de la LPA es el de garantizar el derecho de toda persona y de las futuras generaciones a gozar de un ambiente adecuado, mediante la prevención, protección, restauración, y control de la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas de su competencia; asimismo, coordinar y concertar, entre las distintas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, y los particulares las acciones de protección al ambiente y el aprovechamiento en forma sustentable de los recursos naturales, bajo un esquema de corresponsabilidad.

CUARTO.- Que la evaluación del impacto ambiental constituye una de las herramientas de la política ambiental con que cuenta el Estado para prevenir, controlar y mitigar los impactos que causan las actividades sobre el ambiente, la población y los bienes que salvaguarda la LPA.

QUINTO.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la LPA, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional.

SEXTO.- Que las obras y actividades correspondientes a la presente solicitud son de competencia del Estado, toda vez que se encuentran previstas en el artículo 42, fracción VII de la LPA, en el cual se establece que requieren de manera previa a su realización la autorización en materia de impacto ambiental emitida por esta SECRETARÍA *Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.*

SÉPTIMO.- Que el artículo 23 del RLPAMIA, señala que si la PROMOVENTE pretende realizar modificaciones o ampliaciones de las obras, actividades, planes o programas, después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de esta SECRETARÍA.

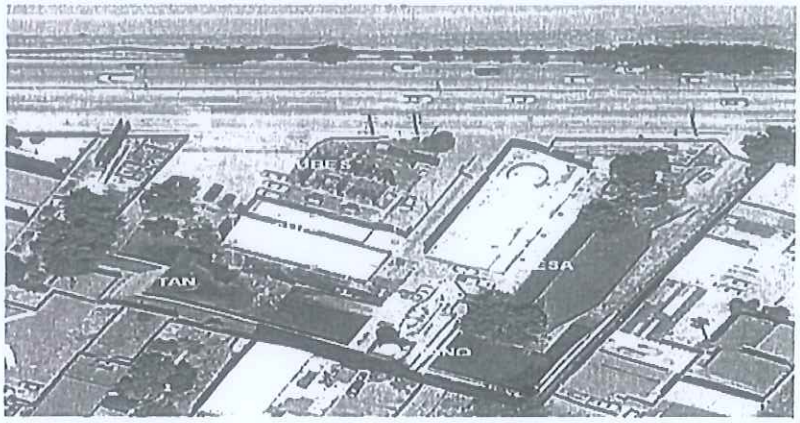
OCTAVO.- Que la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California (LPGIR), publicada en el Periódico Oficial número 40, de fecha 28 de septiembre de 2007, señala en su artículo Primero que el principal objetivo de dicha ley, es la gestión integral, la regulación, y prevención de generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, además de ayudar a la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos.

NOVENO.- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha del 3 de julio de 2014, ubica a la zona del proyecto en la Unidad de Gestión Ambiental UGA-2.a, en el rasgo de identificación CP-Tijuana, donde aplica una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, que tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

DÉCIMO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tijuana, B. C., 2010-2030, propone la estrategia de estructura urbana que define los usos, reservas y destinos del suelo, así como las políticas de desarrollo urbano, la zonificación del centro de población y los elementos normativos para conducir y controlar el desarrollo de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

UNDÉCIMO.- Que las coordenadas donde se llevará a cabo la actividad son: 494,478 m E y 3,600,230 m N; la PROMOVENTE indica que las colindancias adyacentes al predio destinado a la ACTIVIDAD son al **Norte:** Av. Internacional, **Sur:** Viviendas, hotel y comercio, **Este:** Viviendas, **Oeste:** Proyecto Saleciano.

Croquis de ubicación del ***PROYECTO***



DUODÉCIMO.- Que la actividad para la cual solicita autorización en materia de impacto ambiental consiste en el **"Rehabilitación de la planta de bombeo de aguas residuales PB-1A y PB-1B"**, describiéndose a continuación el proceso:

1. Instalar pretratamiento de aguas residuales tipo Vortex (Desarenador).
2. Reemplazo de 8 bombas de 700 HP, cada una.
3. Reemplazo de 6 grúas móviles (grúas viajeras).
4. Instalación de subestación eléctrica y transformadores de 8 MVA.

DECIMOTERCERO.- Que para el desarrollo de la ACTIVIDAD la PROMOVENTE manifiesta el siguiente material de obra.

Materiales o equipos que se rehabilitaran	Tipo de Almacenamiento	Consumo Total	Proceso en que se utiliza
Desarenador tipo Vortex	No aplica	2 Pza.	Separar arena de agua
Bomba de 700 HP	No aplica	8 Pza.	Bombeo de agua
Grúa móvil	No aplica	6 Pza.	Mantenimiento en el cuarto de bombas
Transformador 8 MVA	No aplica	2 Pza.	Proporcionar energía a la planta de bombeo
Todo tipo de material de construcción (acero, grava, arena, concreto, etc.).	Al aire libre	Indefinida	Rehabilitación de nuevas instalaciones

DECIMOCUARTO.- Que la PROMOVENTE manifiesta que en el caso de generarse emisiones a la atmósfera se controlaran con riego de agua.

DECIMOQUINTO.- Que la PROMOVENTE indica que se generará ruido en diferentes partes de la planta, cuando se lleven a cabo los trabajos de demolición de concreto, así como en actividades de montaje de equipos; sin embargo, no se rebasarán los límites establecidos en la normatividad, ya que son dentro de las instalaciones de la planta y no se considera que afecten a terceros.

DECIMOSEXTO.- Que con relación a los usos y volúmenes de agua, la PROMOVENTE señala que se empleara en la elaboración de concreto y mortero, así como en la limpieza de la obra. Las instalaciones de la planta PB-1 cuenta con baños, los cuales son utilizados por los empleados. Las descargas se realizan a la propia planta de bombeo.

DECIMOSÉPTIMO.- Que con relación a los residuos la PROMOVENTE manifiesta que los residuos generados durante el desarrollo de la ACTIVIDAD se dispondrán a través de empresas autorizadas para su manejo.

DECIMOCTAVO.- Que derivado del análisis de la MIA se desprende que a la actividad proyectada no se asocian impactos significativos, lo que permitirá en lo general, que el desempeño ambiental del PROMOVENTE, resulte procedente en materia de impacto ambiental, siempre y cuando quede garantizada la aplicación oportuna y eficiente de las medidas preventivas y de mitigación de los daños que pudiera generar su actividad productiva

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 8, 13, 14, 16, 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 aparatado A, párrafo cuarto, 8 fracciones I y II, 9 fracción V, 11 párrafo cuarto, 40, 49 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículos 8, 17 fracción XIII, 39 fracciones V, XXI, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 3, 4, 6, 7, 9, 18, 19, 21, 24, 28, 50, 66, 67, y 72 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 1 fracciones I, IV, V, VII y X, 5 fracción II, 8 fracciones III, XVII, XXI, XXXII y XXXIII, 41, 42, 45, 46, 49, 51, 110 fracción II, 111 fracción V, 112 fracción II, III, IV, V, IX, X y XI, 114, 115, 125, 127, 128, 129, 130, 135, 192, 207, tercero transitorio de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 1, 3, 5 fracciones II, X y XVI, 10, 11, 15, 16, 26, y 37 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California; artículos 1, 4 fracción V, 7, 17, 19, 21, 23, 24, 25, primero transitorio del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental; artículos 5, 26, 65, 70, 91, 93, 96, 103, 105, 127 y 129 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en Materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera en lo que no se contraponga a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 6, 7 y 34 del Reglamento Interno de la Secretaria de Protección al Ambiente; artículos primero fracciones I, II, III, IV, V y séptimo fracción I incisos a) y d) del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Planeación y Política Ambiental, Director de Auditoría, Director de Gestión Ambiental, Director de Impacto Ambiental y Director de Recursos Naturales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de marzo de 2013; y demás disposiciones legales aplicables, esta Secretaría, procede a resolver y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, se otorga a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental**; para llevar a cabo la actividad relacionada con la **"Rehabilitación de la planta de bombeo de aguas residuales PB-1A y PB-1B"**, en un área total del predio y para la actividad proyectada de 6,645 m² en el predio con claves catastrales ZN-501-012, ZN-501-042, ZN-501-092, ZN-501-122 y domicilio en Av. Internacional S/N Zona Norte, Delegación Centro, en el municipio de Tijuana, Baja California, dando cumplimiento a las siguientes:

CONDICIONANTES

I. EN MATERIA DE DOCUMENTALES E INFORMACIÓN

1. La PROMOVENTE deberá presentar ante la SECRETARÍA la información y documentales señaladas a continuación en un plazo no mayor a los **cuarenta y cinco (45) días hábiles** contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución:

 a) Deberá presentar las documentales que acrediten la disposición de los residuos peligrosos y residuos de manejo especial.

II. DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

MEDIDAS TÉCNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

2. Queda estrictamente prohibido generar emisiones contaminantes a la atmósfera como resultado del desarrollo de su ACTIVIDAD.

3. Garantizar en todo momento, mediante la implementación de equipos de ingenieria acústica (sono-mortiguadores), que el ruido generado por sus actividades, no rebase el nivel máximo permisible de ruido establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013.

MEDIDAS TÉCNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

4. Queda estrictamente prohibido descargar aguas residuales por el desarrollo de su actividad productiva.

5. Queda estrictamente prohibido verter derivados solventes, combustibles, aceites, pinturas o cualquier residuo peligroso al sistema de alcantarillado.

6. Queda prohibido descargar aguas residuales, sustancias químicas o residuos en las bocas de tormenta y líneas de conducción superficial y subterránea de obras de alcantarillado pluvial.

MEDIDAS TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

7. Almacenar los materiales y sustancias químicas utilizadas en la actividad productiva, en sitios específicos con sus respectivos señalamientos alusivos del material del que se trate, visibles y de fácil acceso con sus letreros alusivos.

8. Instalar y manipular los equipos, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo de su actividad, exclusivamente en el interior del predio destinado para la actividad productiva.

9. Manejar los residuos peligrosos que se generen durante el desarrollo de la actividad, conforme a la normatividad ambiental aplicable, siendo atribución de la Autoridad Federal competente su regulación y vigilancia, por lo que esta SECRETARÍA le previene sujetarse estrictamente a la presente medida.

10. Los residuos sólidos urbanos, deberán ser manejados por separado de los residuos de manejo especial y disponerse en el relleno sanitario autorizado por esta SECRETARÍA.

11. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, se prohíbe:

 a) El depósito o confinamiento en sitios no autorizados, públicos o privados.
 b) El fomento o creación de basureros clandestinos.
 c) La mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad.
 d) El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales.

12. El depósito en sitios de disposición final autorizados para residuos sólidos municipales, de residuos industriales, residuos líquidos, residuos de lenta degradación y en general en lo que se refiere a la mezcla entre estos distintos tipos de residuos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

13. Actualizar la información de su Registro Estatal de Generadores de Residuos de Manejo Especial, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído, ante el Departamento de

Prevención de la Contaminación de esta SECRETARÍA.

14. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial serán los responsables del residuo en todo su ciclo de vida, y deberán ocuparse de su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, hasta en tanto hayan sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros.
15. Manejar por separado los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial, asimismo almacenarlos conforme a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.
16. Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como con personal capacitado y equipo de protección para el manejo de los residuos, promoviendo un manejo seguro y ambientalmente adecuado.
17. Implementar una Bitácora en la que se registre el tipo de residuo generado, volumen, almacenamiento, lugar de disposición final, compañía recolectora y en su caso el tipo de reciclaje aplicado.

ABANDONO DEL PROYECTO

18. En caso de desistirse de realizar la actividad en forma temporal o definitiva, deberá notificar anticipadamente a la SECRETARÍA, el cese total o parcial de sus actividades, dando cumplimiento a las medidas que determine esta Dependencia, para prevenir alteraciones y daños al medio ambiente, y en su caso aplicar las medidas de restauración del terreno afectado.

GENERALES

19. Cumplir en todo momento con lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes aplicables.
20. Realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en comento, que no hayan sido considerados en el IP.

SEGUNDO.- Una vez que la PROMOVENTE proporciones las documentales solicitadas en las condicionantes I.1 inciso a) de la presente resolución, esta SECRETARÍA en uso de las facultades que le concede la LPA, en su artículo 8 fracciones III y XVII, podrá modificar o adicionar los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La PROMOVENTE deberá hacer del conocimiento de esta SECRETARÍA, de manera previa, cualquier modificación a la ACTIVIDAD, en los términos previstos en el artículo 44, párrafo tercero de la LPA, para que con toda la oportunidad se determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente. Por lo anterior, la PROMOVENTE deberá presentar tanto la información técnica de la modificación, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta SECRETARÍA se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al proyecto original, a efecto de determinar lo conducente. Asimismo, queda en el entendido que mientras la PROMOVENTE no posea la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán desarrollarse.

CUARTO.- La presente Autorización no valida la legítima propiedad y/o tenencia del inmueble donde se realizará el PROYECTO. Queda bajo la responsabilidad de la PROMOVENTE, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación de la actividad autorizada, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

QUINTO.- Queda bajo la responsabilidad de la PROMOVENTE, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación de la actividad autorizada, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- El titular de la autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de la ACTIVIDAD, objeto de la presente, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para evaluación del impacto ambiental.

BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Desarrollo Sustentable Dirección de Gestión e Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DGIA/SDS/TIJ/1152/2021
EXPEDIENTE:	4.3.126-IP/20

SÉPTIMO.- La presente resolución a favor de la PROMOVENTE es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del RLPAMIA, la PROMOVENTE deberá notificarlo por escrito a esta SECRETARÍA.

OCTAVO.- La presente autorización condicionada en materia de impacto ambiental se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que correspondan a otras autoridades y es procedente únicamente para los términos solicitados, apercibiéndole que de presentarse rechazo social justificado o emergencia ecológica, así como el que incumpla con las condicionantes establecidas en esta resolución, la presente quedará revocada.

NOVENO.- La PROMOVENTE deberá mantener en el sitio donde se desarrollará la ACTIVIDAD copias respectivas del IP, la información adicional y de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO.- En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, esta SECRETARÍA verificará en cualquier momento las actividades que se vayan o estén realizando, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento de las disposiciones especificadas en el presente documento, se procederá en su contra en los términos establecidos por el Artículo 187 de la LPA.

UNDÉCIMO.- De conformidad con el artículo 191 BIS de la LPA, la SECRETARÍA podrá revocar la autorización cuando se otorgue considerando información falsa proporcionada por el autorizado; cuando una vez emitida la autorización surjan causas supervenientes que modifiquen significativamente las condiciones ambientales bajo las cuales fue otorgada; y cuando el autorizado no haya iniciado actividades en el término de un año, a partir de la fecha en que le fue notificada la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con el artículo 192 de la LPA, la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la PROMOVENTE a través de su propietario o representante legal, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de conformidad con el Artículo 7, fracciones II y III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Así lo resolvió administrativamente el C. DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL, de conformidad con los artículos 8, 17 fracción XIII y 39 fracciones II, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 6, 7 y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente, artículos PRIMERO fracciones I, II, III, IV y V, y SÉPTIMO fracción I incisos a) y d) del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Planeación y Política Ambiental, Director de Auditoría, Director de Gestión Ambiental, Director de Impacto Ambiental y Director de Recursos Naturales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de marzo de 2013.

ATENTAMENTE
Tijuana, B.C., a 12 de marzo del año 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
17 MAR 2021
RECIBIDO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
TIJUANA, B.C.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO TIJUANA, B.C.

SAÚL GUZMÁN GARCÍA
DIRECTOR DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C c e p - MAIA Adrián Valdés Barrera, Coordinador de Vinculación de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable
C c p - Minuta y Archivo
SGG/avb/rz